878509

VNIVERSIDAD NVEVO MVNDO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



"REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA"

T E S I S
OUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
CONSUELO GARCIA MENDEZ

LIC. AGUSTIN LEÑERO BORES

MEXICO, D.F.

2003

VESTE COM FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, por su persistencia y su deseo;

A mi padre, por su apoyo y confianza:

A mis averidos hermanos:

A mi Esperanza, siempre viva;

A ese gran ser, que fue mi amigo, mi compañero, mi hermano, mi hijo, mi todo: el que me acompaño durante muchas desveladas, presiones, trabajos, tareas, viajes, tardes, noches, despertares y siempre estuvo a mi lado: A todos, todos, mis seres amados y que ya no están en el mundo terrenal: A mi hijo, mi vida eterna, mi continuación, la continuación de tus abuelos, brilla y sé tan grande como el día en que naciste, que Dios siempre de colme de bendiciones.

Gracias a mis compañeros,

Gracias a la enseñanza de mis profesores.

Gracias a mi Director, por su paciencia, su confianza, su amistad y sus conocimientos.

Gracias a mi Universidad.

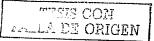
Gracias Señor, a ti, por estar siempre a mi lado.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Autorizo a la Dirección General de Biblicia.
UNAM a difundir en formato electronico e o contenido de mi Iraba rei:
NOMBRE: COMPLEZIO
GARCIA ULTAREZ
FECHA: 07-28/11-203

"REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA".

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO "GENERALIDADES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"	
1.1 CONCEPTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL 1.2 CONCEPTO DE CONSTITUCION, LA CONSTITUCION EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL 1.3 EL PODER CONSTITUYENTE. 1.4 EL CONSTITUYENTE PERMANENTE 1.5 DIVISION DE PODERES.	6 12
CAPITULO SEGUNDO "DESARROLLO HISTORICO DEL CONGRESO DE LA UNION"	
2.1 CONSTITUCION DE APATZINGAN 2.2 CONSTITUCION DE 1824 2.3 LAS SIETE LEYES FUNDAMENTALES DE 1836 2.4 BASES ORGANICAS DE 1843 2.5 CONSTITUCION DE 1857 2.6 CONSTITUCION DE 1917	28 32 35
CAPITULO TERCERO "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIV	O FEDERAL
3.1 EL CONGRESO DE LA UNION	LAR 44 ES45



3.3	PERIOD	OS DE SESIONES	47
3.4	QUORL	IM-Brand Medicação Cartagas esta do los Arras de Cesta Espanda do Properto de Cartagas de Cartagas de Cartagas	52
35	TPASIA	DO DE LAS CAMARAS	53
3.6	FACULT	ADES DEL CONGRESO DE LA UNION	54
3.7	LACA	MARA DE DIPUTADOS	
	3.7.1	INTEGRACION REQUISITOS PARA SER DIPUTADO COMISIONES INTERNAS DE LA CAMARA	57
	3.7.2	REQUISITOS PARA SER DIPUTADO	58
	U.7.U	COMBIONES INTERNAD DE LA CAMARA	59
	3.7.4	FACULTADES	63
3.8	FI SEN	IADO DE LA REPUBLICA	
	3.8.1	INTEGRACION	66
	382	PECHISITOS PARA SER SENADOR	67
	3.8.3	COMISIONES INTERNAS DEL SENADO	68
	3.8.4	FACULTADES	70
3.9	COM	SION PERMANENTE	
	3.9.1		73
	3.9.2		
		211422	
	PITULO C		TADIOS DE
		ACION CONSTITUCIONAL DE LO GRUPOS PARLAMEN E LA REPUBLICA"	II AKIOS DE
3EI	IADO DE	LA REPUBLICA	
4.1	LOS GR	UPOS PARLAMENTARIOS EN EL	
		RESO DE LA UNION	77
4.2		CION DEL ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL	
4.3	LOS GR	PUPOS PARLAMENTARIOS DE LA	
	CAMA	RA DE DIPUTADOS	82
4.4	LA REG	ULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS	
	PARLA	ULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS MENTARIOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA	85
		는 BOOK 등 등 사람들은 경우를 하면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다.	
CC	NCLUSIO		89
BIB	LIOGRAI		95

migis con LLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Las Cámaras que componen el congreso de la Unión, cuentan con grupos parlamentarios que se organizan en atención a los partidos políticos, estos grupos en la Cámara de Diputados tienen una existencia jurídica, ya que se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política Federal, no sucede lo mismo en el Senado de la República, toda vez que esos grupos existen regulados en la Ley Orgánica, del Congreso de la Unión, sin embargo en la Constitución Política Federal que es la norma máxima del País, carecen de reconocimiento constitucional, por ello en el presente trabajo de investigación jurídica se propone la reforma del artículo 70 constitucional en su tercer párrafo; adicionando un párrafo para que los Grupos Parlamentarios en el Senado de la República se eleven a rango Constitucional.



PRIMER CAPITULO

"GENERALIDADES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

regis con Falla de origen

1.1 CONCEPTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

El derecho constitucional puede ser contemplado en un sentido amplio y en un sentido estricto.

"El derecho constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él. El derecho constitucional indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.

En cambio, el derecho constitucional en sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea, a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos.

Al derecho constitucional, en sentido estricto, se le estudia como se puede examinar el derecho civil, el mercantil, el procesal, el penal, etc.".!

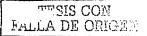
El derecho constitucional, en sentido estricto, es la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los organos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

FALLA DE ORIGEN

¹ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000 DJ2K – 847

De acuerdo con la definición vertida:

- a) El derecho constitucional estudia la forma de gobierno, es decir, si ese país es una república o una monarquía y qué clase de república o monarquía es.
- b) Los órganos de gobierno tienen que ser creados por la misma Constitución, y generalmente son fres: ejecutivo, legislativo y judicial, y es la propia ley fundamental la que los organiza. Así, por ejemplo:
- c) "Respecto al poder ejecutivo lo puede organizar unitaria o colegiadamente, indicar los requisitos que se necesitan para poder ser presidente, la duración del periodo, etc., y lo propio hace respecto a los poderes legislativo y judicial. Una vez que los órganos de gobierno están creados y organizados, les otorga su competencia; es decir, les señala lo que pueden hacer y todo aquello que no les indica no lo pueden realizar. Entre los órganos de gobierno existen relaciones, y las que resultan entre el poder ejecutivo y el legislativo configuran el sistema de gobierno de ese país, que, con varias modalidades, principalmente será un sistema presidencial o uno parlamentario".



d) Pero, además, el derecho constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica: existen en la Constitución una serie de derechos individuales que se le reconocen a todos los hombres y que los órganos de gobierno están obligados a respetar. También, la Constitución nos asegura un mínimo económico, el indispensable para llevar una vida decorosa y digna. Así, la mayoría de las constituciones otorgan protección a las clases más débiles de la sociedad. La idea de introducir mínimos sociales y económicos en la Constitución, fue un pensamiento mexicano que rompió la estructura política de las normas fundamentales para introducir en ellas los graves problemas económicos de un país. Con esto, el constitucionalismo dejó de ser únicamente de carácter político, para ampliar su ámbito e introducirse en la vida social.

> TTGIS CON FALLA DE ORIGEN

1.3 CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN, LA CONSTITUCION EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL.

La palabra constitución se deriva del latín: constitutio-onis, que significa: La forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado y es la Ley fundamental de la organización de un Estado.

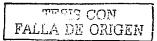
Según Aristóteles la Constitución es el ser del Estado. Para este autor la Constitución política es la organización, el orden establecido entre los habitantes de la ciudad.

Según Schmitt, la Constitución es la manera de ser del Estado, por cuanto la unidad política de un pueblo, es la norma que norma a las normas, es decir, es el sistema supremo de las normas.

Para Sieyés, el clósico doctrinario francés del siglo XVIII, la constitución comprende a la vez la formación y la organización interior de los diferentes poderes, públicos, su correspondencia necesaria y su independencia reciproca.

Bryce, no solamente es conocido por su célebre clasificación de las Constituciones en rigidas y flexibles, sino que además considera que la Constitución es el complejo total de leyes que comprenden los principios y las reglas por los que la comunidad está organizada gobernada y defendida.

En definitiva según Duguit, debe considerarse a la Constitución como la ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las



atribuciones y a los límites de la autoridad como a los derechos del hombre y de la ciudadanía de un Estado. Además, la Constitución estipula los derechos y deberes, tanto de los gobernantes, como de los gobernados en orden a la solidaridad social.

También se establece que la Constitución es el primer poder ordenador del Estado, ya que de la Norma Suprema se derivan las leyes orgánicas, leyes ordinarias, códigos, estatutos orgánicos y hasta reglamentos administrativos.

Según Duverger, el vocablo Constitución proviene de la Edad Media. Así se denominaban a las reglas que regían la vida conventual. Siguiendo a este autor, existe un derecho constitucional formal y un derecho constitucional material. El primero se encuentra recogido en la Norma Suprema del Estado, cuando el derecho público del mismo se presenta escrito. El segundo ya no es por el lugar en que se encuentra, sino por lo que expresa. Así, será derecho constitucional, si el precepto o norma se refiere:

Primero

a la Estructura del Estado;

Segundo

a la Organización del Gobierno;

Tercero

a los Regimenes Políticos;

Cuarto

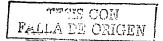
a los Problemas de Autoridad;

Quinto

a la División de Poderes, y

Sexto

a las Garantías Individuales y Sociales.

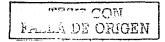


Es decir, el derecho constitucional, derivado del vocablo Constitución, se refiere a las instituciones políticas".²

A las Constituciones también se les denomina:

- 1) Norma Suprema.
- 2) Norma de Normas,
- 3) Ley Fundamental,
- 4) Acta de Establecimiento,
- 5) Forma de Formas.

Las Constituciones propiamente dichas son aquellas en las que el pueblo soberano designa a sus representantes para la elaboración de la nueva Constitución.



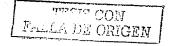
1.4 EL PODER CONSTITUYENTE

"La demarcación de este concepto, es decir, la delimitación de su implicación jurídico-política importa una cuestión que para resolverse, exige la respuesta a dos interrogaciones primordiales a saber. La que estriba en determinar que se entiende por "poder" y la que consiste en dilucidar si el poder constituyente es distinto de la soberanía o inescindible de ella".3

"El término y la idea de poder, entraña actividad, fuerza, energia o dinámica. Ahora bien, el adjetivo constituyente indica la finalidad de esta actividad, fuerza, energía o dinámica, y tal finalidad se manifiesta en la creación de una Constitución que, como ordenamiento fundamental y supremo, estructure normativamente a un pueblo bajo la tónica de diferentes y variables ideologías de carácter político, económico o social. En otras palabras, el poder constituyente es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo o nación, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo".4

"Para que el poder constituyente logre su objetivo esencial consistente en implantar el derecho fundamental y supremo que se expresa y sistematiza normativamente en una Constitución, se requiere por modo indispensable que ese poder tenga la hegemonia suficiente para imponerse a todas las voluntades que dentro de un conglomerado

⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, p.244



² Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional, Porrúa, pag.27

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. III

humano suelen actuar, así como para no someterse a fuerzas ajenas a ese conglomerado. Por tanto, el poder constituyente, debe ser supremo, coercitivo e independiente.

Su supremacía se traduce en que debe actuar sobre todos los otros poderes que se desarrollan individual o colectivamente dentro de una comunidad humana; su coercibilidad se manifiesta en la capacidad de someter a tales poderes; y su independencia consiste en no estar subordinado a fuerzas exteriores o ajenas al pueblo o nación para los que el citado poder establezca su estructura jurídica básica. Es fácilmente comprensible que sin los atributos mencionados no podría existir, desarrollarse ni concebirse siquiera el poder constituyente". 5

"En efecto, si su finalidad estriba, según se dijo, en crear una Constitución que organice juridicamente a un pueblo, esta no podría lograrse si cualquier otro poder, fuerza o voluntad impidiese su realización. Además, si por su indole formal el derecho es coercitivo, imperativo y obligatorio, la Constitución que lo establece suprema y fundamentalmente participa de estos caracteres, mismos que por necesidad lógica se proyectan al poder que le crea, es decir, al constituyente. Por otra parte, si este poder estuviese sometido a fuerzas ajenas al pueblo o nación que tiende a organizar juridicamente, no sería constituyente, toda vez que, al acatar las decisiones imperativas y compulsorias de tales fuerzas, se traduciría en una mera actividad que sirviera como medio para que aquéllas se realizaran".

"El poder constituyente, es la soberanía misma en cuanto tiende a estructurar primaria y fundamentalmente al pueblo mediante la creación de una Constitución en su sentido jurídico — positivo, o sea, como un conjunto de normas de derecho básicas y supremas".7

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁵ Ibidem, p. 246

⁴ Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III.

⁷ Burgoa Orihuela Ignacio, ob cit. pag 247

"Siendo el poder constituyente la soberanía misma, participa obviamente de sus caracteres sustanciales, como son, la inalienabilidad, la indivisibilidad y la imprescriptibilidad, y al ejercerlo, el pueblo sé autodetermina y auto limita en la Constitución o derecho positivo fundamental, cuya producción es el objetivo de dicho poder y fuente directa del Estado". §

A pesar de que el poder constituyente sea soberano, es decir, aunque tenga los atributos que ya se han enunciado, no por ello debe ejercitarse irracional, inhumana, injusta o antisocialmente. Si su finalidad estriba en crear un orden jurídico fundamental o Constituciónal, debe indiscutiblemente, proyectarse hacia la consecución de objetivos políticos, sociales y económicos determinados que se postulan en principios ideológicos básicos. los cuales, a su vez; se recogen en las normas constitucionales. En otras palabras, el poder constituyente, también tiende a la realización de fines específicos en cada pueblo y cuya variabilidad está sujeta a condiciones de tiempo y espacio.

TESIS CORT FALLA DE ORIGEN

⁸ Diccionario Jurídico, Ob cit Tomo III

1.5 EL CONSTITUYENTE PERMANENTE.

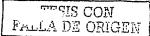
Por <u>poder constituyente</u> se entiende, al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea al conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico específico.

Es habitual que la doctrina constitucional distinga entre un <u>poder</u> <u>constituyente originario</u> y un <u>poder constituyente derivado, permanente</u> u <u>órgano revisor de la Constitución.</u>

En tanto que el poder constituyente originario se refiere comúnmente al órgano creador de la primera Constitución histórica de un orden jurídico específico, el llamado poder constituyente derivado o permanente o mejor dicho, el órgano revisor de la Constitución allude al órgano competente para reformer total o parcialmente la Constitución sancionada anteriormente.

En el orden jurídico de nuestro País se crearon dos clases de órganos constituyentes:

- a) Por una parte, el llamado "poder constituyente originario", el cual corresponde al Congreso Constituyente reunido en Querétaro desde finales del año 1916 hasta principios de 1917 y que creó nuestra Constitución vigente, y
- b) Por la otra, el órgano revisor de la Constitución que, de conformidad con el artículo 135 de la propia Constitución, se compone por el órgano legislativo federal y todos los órganos legislativos de las entidades federativas, que son los encargados de reformar la Constitución, requiriéndose que el proyecto respectivo de reforma constitucional sea aprobado por una



mayoría calificada de votos de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión y por una mayoría absoluta de las legislaturas estatales. Así pues, se aprecia cómo nuestra Constitución tiene formalmente el carácter de rígida, pues establece órganos y procedimientos más complejos que los legislativos ordinarios para su reforma.

TESIS COM FALLA DE ORIGEN

1.6 DIVISIÓN DE PODERES

En el primer párrafo de su artículo 49, nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El conjunto de competencias asignadas a los órganos federales constituye éste Supremo Poder la Federación, que es el poder público del Estado Federal.

EI LEGISLATIVO

Se deposita en un Congreso que se integra por una Cámara de Diputados y una de Senadores

EI EJECUTIVO

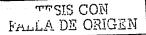
Se deposita en un Presidente, y

EI JUDICIAL

Depositado en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito, en Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación.

El artículo en mención consagra el principio de la división de poderes y es uno de los preceptos más importantes contemplados en nuestra Carta Magna.

El texto en vigor, recoge la tradición que data de nuestros primeros ordenamientos constitucionales, así pues, es como la división de poderes se adentró en el derecho público mexicano a través de su implantación en la Constitución de Apatzingán de 1814, la cual tuvo una vida muy corta por no existir todavía un México independiente, y a partir de allí, aparece insistentemente éste principio en todos los documentos



constitucionales surgidos con posterioridad a la independencia de México.

La división de Poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil, ya que ha surgido a través de la historia con cambios en la estructura y funciones de los diversos órganos, según predominaran las ideas de Montesquieu o de Rousseau; es una institución política, proyectada en la historia.

Desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes peocupó la división de Poderes, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta.

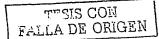
Locke y Montesquieu formularon la teoría moderna de la división de Poderes.

Según "Para la fragilidad humana la tentación de abusar del Poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formula y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez, y, en consecuencia, llegar a tener, un interés distinto del resto de la comunidad, contrato al fin de la sociedad y del Estado".?

Según Montesquieu "Para que no pueda abusarse del poder, es preciso que, por disposición misma de las cosas, el poder detenga al poder". 10

La limitación del Poder Público, mediante su división, es en Locke, y sobre todo en Montesquieu, garantía de la libertad individual.

"Cuando se concentran el poder legislativo y el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados — dice el pensador francés — no hay libertad...; no hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo.....; hodo se habrá



⁹ Tena Ramírez: Felipe Ob Cit. p. 206

¹⁰ lbidem. P.207

perdido si el mismo cuerpo de notables, o de aristócratas, o del pueblo ejerce estos tres poderes."11

Para Locke, tres son los Poderes: el legislativo, que dicta las normas generales; el ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución, y el federativo, que es el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad. Los dos últimos pertenecen al rey; el legislativo corresponde al "rey en parlamento", según la tradición inglesa.

Montesquieu pensó que aunque la justicia es aplicación de leyes, "la aplicación rigurosa y científica del derecho penal y del derecho privado, constituye un dominio absolutamente distinto, una función del Estado naturalmente determinada por otras leyes". 12

Por otra parte, Montesquieu reunió en un solo grupo de funciones las referidas a las relaciones exteriores (que en Locke integraban el poder federativo) y las que miran a la seguridad interior (que constituían el poder ejecutivo de Locke):

Por último. Montesquieu respetó la función legislativa ital como Locke la había explicado, aunque sin advertir la intervención del rey en la actividad parlamentaria, que era peculiaridad del sistema inglés.

Después de distinguir las tres clases de funciones. Montesquieu las confirió a otros tantos órganos, con la finalidad ya indicada de impedir el abuso del poder. Y así surgió la clásica división tripartita, el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, cada uno de ellos con sus funciones específicas.

A partir de 1776, en que aparecen las primeras constituciones de los Estados que iban a integrar la Unión Americana, todos los documentos constitucionales de la Europa continental y de América acogen la división de Poderes como elemento esencial de su organización.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

¹¹ lbidem p. 207

¹² Tena Ramírez, Felipe; Ob Cit p. 208

Nuestra Constitución consagra la división de los tres poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos Poderes (rejemplo: en la celebración de los tratados participan el Presidente de la República y el Senado), u otorgando a uno de los Poderes algunas facultades que no son peculiares de ese Poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo; la facultad judicial que tiene el Senado) para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero.

Asentado el principio general de la división de Poderes, vamos a ver en qué casos excepcionales puede hacerse a un lado constitucionalmente dicho principio. Estos casos nos los ofrecen los **artículos 29** y **49**, estrechamente relacionados entre sí:

El atículo 29 funciona "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto". Cuando se presenta cualquiera de los dos primeros casos especialmente señalados (invasión o perturbación grave de la paz pública), no puede caber duda que se está en la hipótesis del art. 29; fuera de tales casos, queda a la discreción de los poderes ejecutivo y legislativo definir, con la competencia que a cada uno señala el precepto, si existe una situación "que ponga a la sociedad en grande peliaro o conflicto".

Supuesto el estado de necesidad previsto por el artículo 29, este precepto indica dos medios para hacer frente a la situación: la suspensión de garantías individuales y la concesión por el Congreso al Presidente de las autorizaciones que aquél estime necesarias para que éste haga frente a la situación. Las "autorizaciones" que consagra el artículo 29, son las "facultades extraordinarias" a que se refiere el artículo 49. La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias.

Si bien, en México, siempre el supremo poder de la nación se ha dividido para su ejercicio en: legislativo, ejecutivo y judicial, ocasión hubo en que la fórmula sufrió alteración. El artículo 40., de las bases constitucionales del 15 de diciembre de 1835, estableció:

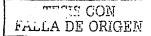
FALLA DE ORIGEN

"El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los limites de sus atribuciones."

Y de aquí la idea que se detalló en la segunda ley constitucional de 1836: la creación del supremo poder conservador.

La Constitución conservadora de 1836 estableció un órgano, compuesto por cinco individuos, y al que trató de hacer todopoderoso. El artículo 12 de la segunda ley le señaló sus atribuciones:

"Anular los actos de cualquier poder, excitado para ello, por cualquiera de los otros poderes; excitado por el congreso, declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, excitado por un poder, suspender las labores de la corte de justicia; excitado por el ejecutivo, suspender hasta por dos meses las sesiones del legislativo; excitado por la mayoría de las juntas departamentales, declarar cuando el presidente debía renovar su gabinete; otorgar o negar la sanción a presuntas reformas



constitucionales; calificar las elecciones de senadores."

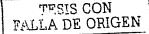
Salvo la modalidad de éste Supremo Poder Conservador, se puede decir que el principio de la división de poderes, se estableció expresamente en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823, en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, y en términos similares a ésta, en la Constitución Federal de 1824; en las Bases Constitucionales de 1835; en los Proyectos de Reformas Constitucionales de 1840 y de 1842; en las Bases de Organización Política de 1843, con excepción del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, que no lo contemplaba expresamente, sino que era una carta transitoria con escasa vigencia hasta que se promulgó la Constitución definitiva de 1857 al igual que la Constitución de 1917.

Es de señalarse que la Constitución de 1824 es la que mejor se apegó al modelo estadounidense en cuanto a la división de poderes, por mencionar algunos ejemplos, tenemos que al lado del cargo presidencial se estableció un vicepresidente con resultados desastrosos, la duración del periodo presidencial era de cuatro años y el Congreso se dividió en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores que representaban a las entidades federativas; designados por las legislaturas locales.

El artículo 49 Constitucional, que a la letra dispone:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni

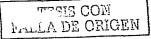


depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131; se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

La tesis mexicana, y que han seguido todas las constituciones de este país, salvo en 1814, consiste en que no hay división de poderes; sino que existe un solo poder: el supremo poder de la federación que se divide para su ejercicio; así, lo que esta dividido es el ejercicio del poder.

Cada rama del poder, es decir, los poderes constituidos en: legislativo, ejecutivo y judicial creadas por la propia Constitución, la que les señala expresamente sus facultades; su competencia, lo que no se les atribuye no lo podrán ejercer. Pero la propia Constitución construye la colaboración entre las ramas del poder, o sea que dos o las tres ramas del poder realizan parte de una facultad o función. Como ejemplos podemos señalar: en el procedimiento legislativo, el presidente tiene la iniciativa de ley, la facultad de veto y la publicación de la ley; el presidente resuelve, cuando las dos cámaras legislativas no se ponen de acuerdo, sobre la terminación anticipada del periodo de sesiones: el senado ratifica los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo; el senado aprueba o no los nombramientos de embajadores, agentes diplomáticos, cónsules, generales, coroneles y demás jefes superiores del ejército, la armada y la fuerza gérea; el presidente puede pedir ante la cámara de diputados la destitución por mala conducta de cualquier ministro de la suprema corte, de los magistrados de circuito-jueces de distrito, magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal.

Ahora bien, una cosa es la colaboración entre las ramas u órganos del poder, y otra muy diferente es la confusión de las facultades de los



órganos o la delegación de las facultades de un órgano en otro. La confusión de poderes la prohibe la Constitución al señalar expresamente que no pueden reunirse dos o más de los poderes en una persona o corporación ni depositarse el legislativo en una persona, salvo en los cinco casos que la Constitución señala, dos de los cuales se encuentran indicados en el propio artículo 49 Constitucional, el artículo 29, y el segundo párrafo del artículo 131. Es decir, en esos casos y con los procedimientos que la propia Constitución señala, el presidente de la República puede legislar.

TTSIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO HISTORICO DEL CONGRESO DE LA UNION

TTSIS CON FALLA DE ORIGEN

2.1 CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.

El Congreso convocado por Morelos, el cual se le conoció como de Chilpancingo y que fue oficialmente denominado Congreso de Anáhuac, fue quien tomó ciertas decisiones que podemos considerar de suma importancia, ya que emitieron la más solemne Declaración de Independencia que rompe y disuelve la dependencia con el trono de España y seguido de esto, al año siguiente, para ser más precisos el 22 de octubre de 1814 se expidió el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Los antecedentes mexicanos de nuestra Carta Magna, son los Elementos Constitucionales de don Ignacio López, Rayón, los Sentimientos de la Nación de don José María Morelos y Pavón, así como el Reglamento para la Reunión del Congreso, expedido por Morelos el 11 de septiembre de 1813. No obstante esta Constitución nunca fue vigente en el Estado Mexicano, pero no por ello pierde su importancia, a continuación se insertan los artículos más relevantes en los que se establece la forma como se organizo el Poder Legislativo y en donde se adopta por primera vez y de forma insistente en todos los documentos constitucionales, surgidos con posterioridad a la independencia de México, con cambios de estructura y de funciones de los diversos órganos.

Cabe señalar que el principio de la división de poderes, en este documento de 1814 consagra cierta preeminencia del Legislativo respecto de los demás poderes.

Artículo 44.

Permanecerá el cuerpo representativo de la Soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearan además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno y la otra con el nombre de Supremo Tribunal de Justicia

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Artículo 45.

Estas tres corporaciones han de residir en el mismo lugar que determinara el congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo congreso.

Artículo 48.

El supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.

Artículo 51.

El Congreso tendría el carácter de majestad, y sus individuos de excelencia durante el término de la diputación.

Artículo 52.

Para ser diputado se requiere:

- a) ser ciudadano con ejercicio de sus derechos.
- b) 30 años de edad,
- c) buena reputación,
- d) patriotismo acreditado con servicios positivos, y
- e) tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 56.

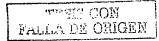
Los diputados no funcionaran por mas tiempo que el de dos años.

Artículo 57.

Tampoco podrán ser reelegidos los diputados sino es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58.

Ningún diputado podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere no podrá emplearse en el mando de armas



Artículo 59.

Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas,

Artículo 67.

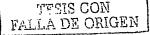
El Congreso General se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designara por una ley.

Artículo 69.

Las sesiones del congreso serán diarias, sin otra interrupción que los días festivos solemnes.

Artículo 71.

El Congreso cerrara sus sesiones anualmente el día 15 de abril, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el presidente de la Federación.



2.2 CONSTITUCION DE 1824.

Con la Independencia de nuestro País se crea la necesidad jurídica de redactar una Constitución, que reflejara las aspiraciones del ideario Insurgente.

A continuación se mencionan los artículos Constitucionales que hablan de la forma de Gobierno y organización del Poder Legislativo.

Artículo 6.

Se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo que se refiere a la organización del Congreso, siguió de cerca a la Constitución Estadounidense; el Poder Legislativo se depositó en un Congreso General, dividido en dos cámaras, de senadores y de diputados:

Artículo 7.

Se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Para los diputados establece un periodo de dos años y se elegirá un diputado por cada 80 mil habitantes o fracción que exceda de 40 mil y los estados con menor población tendrían de cualquier modo, al menos un diputado. Se estableció que había un suplente por cada tres propietarios.

Artículo 8.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.



Los requisitos para eran:

Artículo 19.

Para ser diputado se requiere:

- 1. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.
- Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.
- III. Para los no nacidos en territorio nacional, tener ocho años de vecindad en el estado y ocho mil pesos de bienes raíces o bien, una industria que le produjera mil pesos cada año.

Se exceptuó de la exigencia anterior a los nacidos en cualquier parte de América que en 1810 dependiera de España y que no se hubieran unido a otra nación, a quienes se les exigió tan sólo tres años de residencia, también a los militares que hubieran sostenido con las armas la independencia.

Para el Senado se establecieron requisitos y prohibiciones iguales, excepto el de la edad que fue de 30 años. El Senado se integró por dos senadores por estado, renovable por mitades cada dos años.

Artículo 25.

El Senado de compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Artículo 28.

Para ser Senador se requieren todas las cualidades exigidas para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos:

Artículo 42.

Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás serán reconvenidos por ellas.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.3 LAS SIETE LEYES FUNDAMENTALES DE 1836

Se le denominó así por estar dividida en siete cuerpos o capítulos, después de doce años de vigencia de la Constitución de 1824 y de dificultades durante ese periodo, los conservadores desconocieron el sistema federal con el fin de promulgar una de tipo centralista con Antonio López de Santa Ana a la cabeza y aún así el Congreso Constituyente desafió en muchas ocasiones al caudillo y procuró elaborar un texto que, aunque fue contrario al sistema federal, tenía algunas buenas intenciones.

Con el Gobierno de Santa Ana, se instaura en el País un Gobierno Centralista, se abroga la Constitución de 1824 y se promulga una nueva, en la que se adoptó un sistema de gobierno republicano, representativo y popular, se suprimió la federación y se estableció un gobierno central y unitario, dividido en los tres poderes tradicionales, sin embargo se les agregó uno más y del cual Santa Ana se opuso, se le denominó Supremo Poder Conservador y su objetivo era que ninguno de los otros tres poderes pudiera traspasar los limites de sus tatribuciones; depositándolo en cinco personas, entre cuyas facultades estaban declarar la nulidad de leyes o decretos del Legislativo, la nulidad y los actos del Ejecutivo y de las resoluciones de la Corte suprema, así como declarar la incapacidad física o moral del Presidente y suspender las sesiones del Congreso.

En la tercera Ley se estableció la organización del Poder Legislativo en los siguientes términos:

Se estableció un Congreso bicameral:

Artículo 1.

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso General de la Nación el cual se compondrá de dos cámaras de diputados y senadores.



Artículo 2.

Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil.

Artículo 3.

La cámara de diputados se renovara por mitad cada dos años.

Artículo 6.

Para ser diputado se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquier parte de la América que en 1810 hubiere estado bajo el dominio de España.
- Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de cualquiera de sus derechos.
- III. Tener treinta años cumplidos de edad al día de la elección.
- IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo al menos mil quinientos pesos anuales.

Se excluían, por supuesto, al Presidente, a los miembros del Supremo Poder Conservador, a la Suprema Corte de Justicia y a los de la Corte marcial, secretarios de despacho y sus oficiales, empleados de haciendo, gobernadores, signatarios de la Iglesia y Jueces, comisarios y comandantes generales.

La Cámara de Senadores sería un cuerpo aristocrático, integrado por veinticuatro senadores:

Artículo 8.

El Senado se compondrá de 24 senadores.

La forma de elección era por demás compleja y en ella intervenían: Cámara de Diputados, el Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, las juntas departamentales y el Supremo Poder Conservador.



Artículo 9.

El Senado se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo, al fin del primer bienio, los ocho últimos de la lista, al fin del segundo. los ocho de un medio, y desde fin del tercero en adelante los ocho más antiguos.

Artículo 12.

Para ser Senador se requiere:

- I. Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos
- II. Ser mexicano por nacimiento.
- III. Tener de edad, al día de la elección, treinta y cinco años cumplidos.
- IV. Tener un capital (físico o moral), que produzca al individuo al menos dos mil quinientos pesos anuales.

Para los trabajos del Legislativo se establecieron dos periodos para sesionar, se instituyó una diputación permanente para los recesos y la obligación de periodos extraordinarios.

Artículo 14.

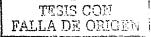
Las Sesiones del Congreso General se abrirán el 1º de enero y el 1º de julio de cada año. Las del primer periodo se podrán cerrar el 31 de marzo y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que exclusivamente se dedican.

Artículo 15.

Las sesiones serán diarias, exceptuándose solo los dias de solemnidad eclesiástica y los de civil que señalare una ley secundaria.

Artículo 57.

La diputación permanente se compondrá de cuatro diputados y tres senadores, que al fin de las primeras sesiones ordinarias de cada bienio nombraran sus respectivas Cámaras.



Durante la vigencia de esta constitución, el país vivió en medio de turbulencias, entre las más graves tenemos la Guerra de Texas, territorio que se separó de nuestra nación y para hablar de conflictos externos, la guerra con Francia.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.4 BASES ORGANICAS DE 1843

En el año de 1842 se reforma la constitución de 1836, pero sigue conservando su aspecto central, las reformas que sufre la Constitución reciben el nombre de Bases de Organización Política de la República Mexicana conocida simplemente como Bases Orgánicas que entraron en vigor en el año de 1843 y que fue sancionada solemnemente por el otra vez presidente, el general Antonio López de Santa Ana.

Esta Constitución fue centralista, adoptó el sistema de división de departamentos y suprimió al Poder Conservador, se volvió al esquema de los tres poderes, se depositó al Legislativo en dos cámaras, la sanción de las leyes correspondía al présidente y sin ella no entraba en vigor, se otorgó a la Cámara de Diputados la función de ser siempre la de origen, la lacultas de iniciar, leyes correspondía al Presidente, a las asambleas departamentales y a los diputados, los senadores quedaron excluidos de esta facultad, quienes revisaban lo que los diputados aprobaran, la suprema corte también podía iniciar leyes que tuvieran relación con sus funciones. A continuación se incluyen los articulos que regulaban al Poder Legislativo en cuanto a su organización:

Artículo 25

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido de dos cámaras de diputados y senadores.

Artículo 26.

La Cámara de Diputados se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes, el departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.



Artículo 27.

Para ser diputado se requiere:

- Ser natural del departamento que lo elige, o vecino de él con residencia de tres años por lo menos.
- II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.
- III. Tener treinta años cumplidos de edad al día de la elección
- Tener una renta anual efectiva de mil doscientos, procedente capital físico o moral.

Articulo 30.

La cámara de diputados se renovara por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados por cada Departamento en la primera renovación.

Para los senadores, se elegirían mediante un proceso en el que intervenian la Suprema Corte, el Presidente de la República y la Cámara de Diputados, escogidos entre personas distinguidas por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica.

Artículo 31.

La cámara de senadores se compondrá de 63 individuos:

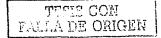
Artículo 32.

Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de diputados, el Presidente de la República y a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 42.

Para ser Senador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento
- II. ciudadano en ejercicio de sus derechos
- III. mayor de treinta y cinco años
- IV. tener una renta anula notoria, o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número, asignado, a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarento mil pesos.



Artículo 43.

La cámara de senadores se renovara por tercios cada dos años, eligiéndose por la de diputados, por el presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia y por las asambleas departamentales la parte que respectivamente les corresponde.

Artículo 47.

Tendrá el Congreso dos periodos únicos de sesiones en el año: cada uno durara tres meses el primero comenzara el primero de enero y el segundo el primero de julio.

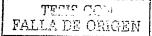
Artículo 80.

El día antes de cerrase las sesiones de cualquier período del congreso, la cámara de senadores elegirá cuatro individuos y la de diputados cinco.

Artículo 81.

yLos individuos a que se refiere el artículo anterior formaran la diputación permanente, que deberá durar hasta el periodo que sigue.

La vigencia de esta Constitución de tipo centralista finalizó con la ya entonces guerra con Estados Unidos, restableciéndose el federalismo y se puso nuevamente en vigor la Constitución de 1824.



2.5 CONSTITUCION DE 1857.

Con la Revolución liberal en contra de la última dictadura de Santa Ana, esta Constitución representó el triunfo de los liberales, la causa de la guerra de los tres años y la intervención francesa, el Imperio y la defensa de la República encabezada por Benito Juárez.

Con el gobierno del Lic. Benito Juárez se promulga una nueva Constitución abrogándose la promulgada en mandato del General Antonio López de Santa Ana. La Constitución de 1857 contiene cambios significativos en materia legislativa, y otros avances en capítulos como los denominados Derechos del Hombre y ciudadanos Mexicanos, establece que la forma de aobierno sería una República Federal, así mismo contiene los postulados de organización del Poder Legislativo, lo más destacado es que dentro de la división de poderes, se confiere el Poder Legislativo a una asamblea denominada Congreso de la Unión, ya no bicameral como se venía utilizando en la federalista de 1824 y en las centralistas de 1836 y 1843, que mantenían la fórmula de dos cámaras, una popular y la otra aristócrata, al constituir o concentrar el poder en una sola asamblea y no dividiéndola en cámaras, se acerca más a un sistema parlamentario fortaleciendo de esta manera al Poder Legislativo, una sola asamblea es un poder de mayor fuerza frente al Ejecutivo.

La Constitución de 1857 está dividida en ocho títulos, el tercero se ocupa de la división de poderes y dentro de este, la sección primera contiene las normas que regulan el funcionamiento del Poder Legislativo.

A continuación se insertan algunos artículos de la organización Legislativa:

TESIS COM FALLA DE ORIGEN

Artículo 50.

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. No podrán reunirse más o dos de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo

Artículo 51.

Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará congreso de la unión.

Artículo 52.

El congreso de la unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 53.

Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil.

Artículo 56.

Para ser diputado se requiere:

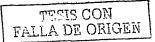
- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos
- II. Tener veinticinco años cumplidos al día de la apertura de sesiones
- III. Ser vecino del Estado o territorio que hace la elección.
- IV. No pertenecer al Estado eclesiástico.

Artículo 57.

El cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión o destino de la Unión en que se disfrute de sueldo.

Artículo 59.

Los diputados son inviolables en sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.



Artículo 61.

El congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Artículo 62.

El congreso tendrá dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzara el 16 de septiembre y terminara el 15 de diciembre, el segundo improrrogable, comenzara el 1º de abril y terminara el último de mayo.

Artículo 73.

Durante los recesos del congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada estado y territorio, que nombraro el congreso en la vispera de la clausura de sus sesiones.

No se prohibió la reelección de los diputados, la posibilidad de reelección junto con el sistema de asamblea única, dio fortaleza al Legislativo frente al Ejecutivo. También se menciona por primera vez del discurso del Presidente que contenga un informe del estado en el que se encuentra el poís, esto también le da cierta primacía al Legislativo, ante el cual el Ejecutivo está obligado a informar.

El sistema de una sola cámara, dio al Congreso gran preponderancia, al grado de que el ejecutivo se sentía impedido de cumplir con sus funciones, así que, siendo Benito Juárez presidente, se propuso una reforma para reimplantar el sistema bicameral, representado por el elemento popular y el federativo, para combinar la experiencia de los senadores con los impulsos de los diputados.

El ministro de Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, a la muerte de Juárez, llego a ser Presidente y logró que se aprobará en 1874 la reforma y se volviera al sistema de dos cámaras, el cual es el que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.6 CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución de 1857 tuvo una vigencia de 70 años, la cual fue derogada por la Constitución de 1917.

En los últimos meses del año de 1916 el General Venustiano Carranza envió al Congreso Constituyente de Querétaro un proyecto de una nueva Constitución para el Estado Mexicano, mismo que debería estar aprobado por los primeros días del mes febrero de 1917.

Respecto al Poder Legislativo, se repitió el sistema bicameral consagrado en el artículo 50 y se respetaron las lineas generales de la de 1857, en los artículos 71 y 72, por ejemplo, se ocupan de la iniciativa y formación de las leyes y en los que encontramos que esta función, formal y materialmente legislativa, se otorga al Congreso, participando también el Poder Ejecutivo, pero la última palabra la tiene el Legislativo, quien puede rechazar propuestas del ejecutivo y rectificar sus propias determinaciones en el caso de uso del derecho de veto por el Presidente.

El Congreso tiene la atribución de dictaminar y de discutir posteriormente, los proyectos de ley y lo más importante, aprobarlos o rechazarlos.

También se adopta el sistema bicameral para la aprobación de las leyes, es decir la aprobación sucesiva de las dos cámaras y se confirieron las facultades exclusivas para cada una de ellas.

La Constitución que se promulga en la Ciudad de Querétaro contenía las siguientes normas jurídicas en cuanto se refiere a la organización del Poder Legislativo Federal.

Artículo 49.

El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y Judicial.

FALLA DE ORIGEN

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán las facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 50.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 51.

La Cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos méxicanos.

Artículo 55.

Para ser Diputado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento; en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener 25 años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser originario del Estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más seis meses anteriores a la fecha de ella.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejercito Federal ni tener mando en la Policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso



Artículo 58.

Cada Senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de senadores se renovara por mitad cada dos años

Artículo 59.

Para ser senador se requiere lo mismos requisitos que para diputado, excepción de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos al día de la elección.

Artículo 61.

Los Diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamas podrán ser reconvenidos por ello.

Artículo 65.

El congreso se reunirá el primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias.

Artículo 66.

El periodo de sesiones ordinarias durara el tiempo necesario para tratar los asúntos relativos a su competência, pero no podrá prolongarse mas que al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 67.

El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto.

Artículo 68.

Las dos cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en . el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas.



Artículo 78.

Durante el receso del Congreso habrá una Comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras en la vispera de la clausura de sesiones.

TTEIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

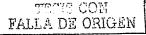
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.1 EL CONGRESO DE LA UNIÓN

Llámase Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al órgano en quien se deposita el poder legislativo federal, integrado por representantes electos popularmente y que se encuentra organizado mediante el sistema bicameral, es decir, está dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la ley.

La organización bicameral del Congreso de la Unión origina que las funciones que corresponden al poder legislativo sean ejecutadas en forma diversa. La mayor parte de las funciones que corresponden a este poder son desarrolladas, actuando las dos cámaras en forma separada y sucesiva, es decir, cada cámara funciona en su propio recinto y la facultad no se agota sino hasta que sucesivamente ambas cámaras nan intervenido. La ley, cuya elaboración es la actividad más importante del Congreso, es desarrollada mediante este procedimiento.



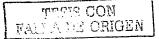
3.2 CARACTERISTICAS DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

3.2.1 LA NO REELECCIÓN.

De acuerdo con el artículo 59 de la Constitución Federal los Diputados y Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, salvo que hayan tenido el carácter de suplentes.

Esta característica es relativa, porque solo opera para el periodo inmediato y no así para los subsecuentes, esto es, un Diputado o Senador propietario no puede ser reelecto para el periodo inmediato, pero sí para posteriores.

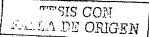
El principio de la no-reelección no impide que la persona que haya sido Senador o Diputado pueda ser electo por la cámara distinta a la que hubiere pertenecido, inclusive dentro del periodo inmediato.



3.2.2 INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD.

Para el cabal desempeño de sus funciones y para asegurar su independencia, los diputados y senadores gozan de dos privilegios que se conocen como inviolabilidad e inmunidad; mediante el primer privilegio los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos no pudiendo jamás ser reconvenidos por ellas. Este privilegio se conserva incluso después de haber dejado el cargo.

El privilegio de la inmunidad consiste en que mientras se está en ejercicio del cargo, no se puede ejercer acción penal en su contra, si previamente la cámara no los ha desaforado. Al contrario de lo que sucede con la inviolabilidad, la inmunidad solamente se conserva mientras se está en ejercicio del cargo, por lo que al llegar este a su natural conclusión, si se puede ejercer acción penal en contra del diputado o senador.

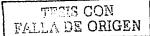


3.2.3 EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO

En el artículo 62 de la Constitución Federal se establece que los Diputados y Senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la cámara respectiva.

Esta prohibición implica que los representantes del pueblo no pueden desempeñar ningún otro empleo que sea remunerado mientras se encuentre en ejercicio de su cargo, y dicha prohibición se extiende nasta los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, pues a pesar de que estas cuentan con personalidad jurídica propio, se encuentran vinculadas con el Poder Ejecutivo.

La prohibición señalada no opera en casos de Docencia, pero en caso contrario si se llegaré a realizar transgrediendo lo establecido en la Constitución se sanciona con la pérdida del carácter de Diputado o Senador.



3.3 PERIODOS DE SESIONES

Una vez instalado el Congreso de la Unión, las cámaras sesionarán para efecto de discutir y aprobar los proyectos de ley presentados, en los periodos ordinarios de sesiones los cuales se encuentran establecidos en el artículo 65, 66 y 67 de la Constitución Política Federal, artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y artículo 19 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA FEDERAL.

Artículo 65.

"El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias;

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le corresponda conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica."

Artículo 66.

"Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de



diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República."

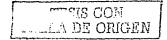
Artículo 67.

"El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.

"De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias; y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias."



"Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año."

"Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República."

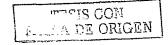
"El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a períodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución."

Reglamento Interior del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

"El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 10. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución." 1

¹ Ver artículos 65, 66 de CPEUM, 4º de la LOCGEUM y 1º del RICGEUM.



Además de que el Congreso de la Unión se reúne dos veces al año para sesionar en periodos ordinarios, la Constitución Política y el Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que además de los periodos ordinarios de sesiones existirán extraordinarios así como sesiones públicas secretas o permanentes, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 67 Constitucional, 27, 28, 33, 35 y 40 del Reglamento Interior del Congreso de la Unión y que a la letra señalan:

Constitución Política Federal:

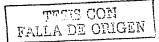
Artículo 67.

"El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 27.

"Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."



Artículo 28.

"Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12:00 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas:

Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos:

Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros presentes de cada Camara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado:

Artículo 33.

"Se presentarán en sesión secreta:

- I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los Estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;
- II. Los oficios que con la nota de "reservados" dirijan la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores o las Legislaturas de los Estados;
- Los asuntos puramente económicos de la Cámara;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- IV. Los asuntos relativos a relaciones exteriores;
- V. En general, todos los demás que el Presidente considere que deben tratarse en reserva."

Artículo 35.

"El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la Comisión Permanente por sí o a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario en ambos casos; el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva."

Artículo 40.

Cuando el Congreso General se reúna en sesiones extraordinarias. se ocupario exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará aquellas dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas." 2

3.4 QUORUM

Para que las Cámaras puedan sesionar no sólo se necesita que estén debidamente instaladas, sino que también exista un número mínimo de representantes del pueblo para efecto de la toma de decisiones, a este número se le da el nombre de QUÓRUM el cual se encuentra

² Ver articulos 67 de la CPEUM, 27, 28, 33, 35, 40 del RICGEUM.



establecido en el artículo 63 de la Constitución Federal y 8 de la Ley Orgánica de dicho Congreso que establecen lo siguiente:

Constitución Política Federal:

Artículo 63.

"Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su carao sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad de número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones."

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 8o.

Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional." ³

3.5 TRASLADO DE LAS CAMARAS

El Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Diputados y Senadores en atención al principio Bicameral, y de acuerdo con lo

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

³ Ver artículos 63 de la CPEUM y 8° de la LEOCGEUM.

que establece el artículo 68 de la Constitución Política Federal deberán residir aquellas en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia erigiendo uno de los dos extremos en cuestión.

3.6 FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION

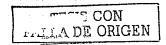
El principio de colaboración de poderes que asienta nuestra Constitución, produce como una de sus consecuencias en el que un poder realice funciones que materialmente debieran corresponder a otro. Por esta razón aunque obviamente la inmensa mayoría de las facultades del Congreso son de carácter legislativo, otras son, sin embargo, de naturaleza administrativa o jurisdiccional. La mayor parte de las facultades del Congreso se encuentran en el ARTÍCULO 73, que está compuesto de 30 fracciones.

Las primeras 29 fracciones contienen las facultades expresas y la última fracción contiene las implícitas, que no son nuevas y distintas, sino facultades que solamente existen asociadas con una expresa y que tienen la finalidad de hacerlas efectivas, tanto las 30 del artículo 73 como todas las otras concedidas por la Constitución a los poderes de la Unión.

Dentro de las numerosas facultades que posee el Congreso de la Unión, pueden citarse las siguientes:

a) Respecto a las entidades federativas.

De conformidad con las fracciones I, III, IV, IX, y XXIX-C del 73, el Congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de acuerdo a una serie de bases que la propia Constitución establece; para arreglar definitivamente los límites de



los Estados, menos cuando las diferencias entre ellos tengan un carácter contencioso; para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones y para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en materia de asentamientos humanos, respectivamente.

b) Respecto al Presidente de la República.

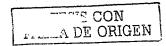
Las fracciones XXVI y XXVII del artículo 73 y el artículo 87, facultan al Congreso para conceder licencia al presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral; para designar a un presidente sustituto en su carácter de sustituto, interino o provisional a falta de titular; para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República y para recibir la protesta del presidente al tomar posesión del cargo.

c) En materia impositiva y financiera.

Las fracciones VII y XXIX son de carácter meramente impositivo ya que, la primera faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, es decir, para expedir la ley de ingresos, que consiste en la enumeración de las fuentes impositivas que anualmente puede utilizar la federación para obtener recursos y la segunda de las fracciones citadas, taxativamente menciona una serie de contribuciones ordinarias y especiales que el Congreso puede establecer. La fracción VIII faculta al Congreso para expedir bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos, así como para aprobarlos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

d) En materia de guerra.

De conformidad con la fracción XII del articulo 73, el Congreso tiene facultad para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. Esta fracción debe interpretarse en el sentido de que la declaración de guerra se realiza mediante una ley del Congreso, cuya iniciativa debe presentar el ejecutivo y cuyos



efectos son de carácter nacional o interno, es decir, es una declaración para el pueblo de México, ya que la declaración en el ámbito internacional y a los países beligerantes, la debe hacer el Ejecutivo en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 89 Constitucional. En correspondencia con la mencionada facultad del Congreso, se encuentran las fracciones XIV y XV del artículo 73, que facultan al Congreso para levantar y sostener y reglamentar la organización y servicio de las instituciones armadas, así como para dar reglamentos con el fin de organizar, armar y disciplinar a la Guardía Nacional, respectivamente.

e) En materia de educación pública y cultura nacional.

La fracción XXV del artículo 73 faculta al Congreso para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes, enseñanza técnica, practicas de agricultura y de minería, de artes y oficios; así como museos, bibliotecas observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de la nación. La facultad legislativa respecto a dichas instituciones corresponde al propio Congreso, quien también tiene la facultad de legislar sobre monumentos arqueológicos artísticos e históricos de interés nacional y a fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, puede dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y sus aportaciones económicas.

f) Además de las ya mencionadas;

el Congreso de la Unión tiene facultad para: cambiar la residencia de los poderes federales (fracción V); crea y suprimir empleos públicos de la federación (fracción XI); para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas (fracción XVIII); para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y establecer su precio (fracción XIX); para conceder amnistías por



delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación y, además para legislar sobre las siguientes materias: hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, iuegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito. energia eléctrica y nuclear, trabajo (fracción X) nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, salubridad general de la República (fracción XVI), vías generales de comunicación, postas y correos, uso y aprovechamiento de aquas federales (fracción XVII), organización de los cuerpos diplomático y consular (fracción XX). delitos v faltas contra la federación (fracción XXI), para expedir la Ley Orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación (fracción XXIV), sobre el uso de la bandera, escudo e himno nacionales (fracción XXIX-B), para expedir leyes sobre planeación nacional (fracción XXIX-D), para programar, promover, concertar y ejecutar acciones de orden económico (fracción XXIX-E) y para promover la inversión mexicana y regular la extraniera (fracción XXIX-F), principalmente.

3.7 LA CAMARA DE DIPUTADOS

3.7.1. INTEGRACION.

La Cámara de Diputados se integra de acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Política Federal de la siguiente manera:

- a) Por 300 diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa.
- y, 200 diputados de acuerdo con el principio de representación proporcional, haciendo un total de quinientos miembros.



3.7.2. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO

Para poder ser representante del pueblo en la Cámara de diputados se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 de nuestra Carta Magna y que a la letra dispone:

Artículo 55.

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular:
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

TTSIS CON FALLA DE ORIGEN

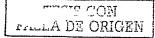
No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas i jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados. los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección. VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

3.7.3 COMISIONES INTERNAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice: "se mantienen de Legislatura a Legislatura...", mencionaré a continuación las que señala la Ley y las que en la actual Legislatura LVIII, se encuentran laborando.

La Cámara de Diputados cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias Internas:



Artículo 39.

Las comisiones serán:

- Agricultura y Ganadería.
- Asuntos Indígenas.
- Atención a grupos vulnerables.
- Ciencia y Tecnología.
- Comercio y Fomento Industrial.
- Comunicaciones.
- Cultura
- Defensa Nacional
- Desarrollo Rural.
- Desarrollo Social.
- Educación Pública y Servicios Educativos.
- Energia.
- Equidad y Género.
 - Fomento Cooperativo y Economía Social.
 - Fortalecimiento del Federalismo.
- Gobernación y Seguridad Pública.
 - Hacienda y Crédito Público.
- Justicia y Derechos Humanos.
- Juventud y Deporte.
- Marina.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Participación Ciudadana.
- Pesca.
- Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Presupuesto y Cuenta Pública.
- Puntos Constitucionales.
- Radio, Televisión y Cinematografía.
- Recursos Hidráulicos. Reforma Agraria.
- Relaciones Exteriores.
- Salud.
- Seguridad Social.
- Trabajo y Previsión Social.
- Transportes.

Legis CON FALLA DE ORIGEN

- Turismo.
- Vivienda.

Las que se encuentran en la actual LVIII Legislatura y que cambiarán éste próximo septiembre de 2003 en la LIX Legislatura, son:

- Agricultura y Ganadería.
- Asuntos Indígenas.
- Atención a grupos vulnerables.
- Ciencia y Tecnología.
- Comercio y Fomento Industrial.
- Comunicaciones.
- Cultura.
- Defensa Nacional.
- Desarrollo Rural.
- Desarrollo Social.
- Distrito Federal.
- Educación Pública y Servicios Educativos.
- Energía.
- Equidad y Género.
- Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Fortalecimiento del Federalismo.
- Gobernación y Seguridad Pública.
- Hacienda y Crédito Público.
- Jurisdiccional.
 Justicia y Derechos Humanos.
- Juventud y Deporte.
- Juventud y Deporte
 Marina.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Participación Ciudadana.
- Pesca.
- Población, fronteras y Asuntos Migratorios.
- Presupuesto y Cuenta Pública.
- Puntos Constitucionales.
- Radio, Televisión y Cinematografía.
- Recursos Hidráulicos.

FALLA DE ORIGEN

- Reforma Agraria.
- Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Relaciones Exteriores.
- Salud.
- Seguridad Social.
- Trabajo y Previsión Social.
- Transportes.
- Turismo.
- Vigilancia de Auditoria Superior de la Federación.
- Vivienda.

Bicamarales:

- Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.
- Bicameral del Sistema de Bibliotecas.

Especiales:

- Agroindustria Azucarera de México.
- Concordia y Pacificación
- Encargada de Coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo regional relacionados con la Región Sur-Sureste de México.
 - Especial de Ganadería.
- Especial de Seguridad Pública.
- Para dar seguimiento a los Fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.
- Parlamento Latinoamericano.
- Reforma del Estado.
- Para dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de las mujeres, perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta el día de hoy.
- Que vigile que no se desvien Recursos Públicos Federales en el Proceso Electoral en Guerrero.



Investigación:

 Investigación de la Planta Núcleo eléctrica de Laguna Verde en Veracruz.

Comités:

- Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Información, Gestoría y Quejas.

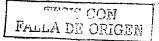
3.7.4 FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados cuenta con facultades exclusivas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 74 de la Constitución Política Federal y que a la letra dispone:

Artículo 74.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- Expedir el Bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo que hubiere; hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
- III. (Derogada):



IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su julcio, deben decretarse para cubririo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Lev de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ojustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento, de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública. la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o iustificación en los inaresos obtenidos o en los aastos: realizados. se determinarán responsabilidades de acuerdo con la ley.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

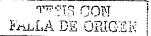
La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven:

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

- VI. (DEROGADA, D.O. 10 DE AGOSTO DE 1987)
- VII. (DEROGADA, D.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)
- VIII. Las démás que le confiere expresamente esta Constitución.



3.8 SENADO DE LA REPUBLICA.

3.8.1 INTEGRACION DEL SENADO

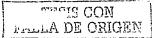
El Senado de la República se integra de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Federal:

"La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años". 4

¹ Cfr art. 56 Constitucional.



3.8.2 REQUISITOS PARA SER SENADOR

Para poder ser Senador se necesita reunir los mismos requisitos que para Diputado salvo el de la edad la cual se requiere de 25 años cumplidos el día de la elección.

3.8.3 COMISIONES INTERNAS DEL SENADO

De acuerdo con Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son comisiones ordinarias internas del Senado de la República las siguientes:

- Administración.
- · Agricultura, Ganadería, y Desarrollo Rural.
- Asuntos Indígenas
- Biblioteca y Asuntos Editoriales.
- Comercio y Fomento Industrial.
- Comunicaciones y Transportes.
- Defensa Nacional.
- Derechos Humanos.
- Desarrollo Social.
- Distrito Federal.
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Energia.
- Equidad y Género.
- Estudios Legislativos.
- Federalismo y Desarrollo Municipal
- Gobernación.
- Hacienda y Crédito Público.

TEGIS CON

- Jurisdiccional.
- Justicia.
- Marina.
- Medalla Belisario Dominguez.
- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Puntos Constitucionales
- Reforma Agraria.
- Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Relaciones Exteriores.
- Salud y Seguridad Social...
- Trabajo y Previsión Social.
- Turismo.

Son Comisiones en la LVIII Legislatura en el Senado de la República:

- Administración.
- Agricultura y Ganaderia.
- Asuntos Fronterizos.
- Asuntos Indígenas.
- Biblioteca y Asuntos Editoriales.
- Ciencia y Tecnología.
- Comercio y Fomento Industrial.
- Comunicaciones y Transportes.
- Defensa Nacional.
- Derechos Humanos.
- Desarrollo Regional.
- Desarrollo Rural.
- Desarrollo Social.
- Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.
- Distrito Federal.
- Educación y Cultura.

regis con Falla de origen

- · Energía.
- Equidad y Género.
- Estudios Legislativos.
- Estudios Legislativos Primera.
- Estudios Legislativos Segunda.
- Federalismo y Desarrollo Municipal.
- Fomento Económico.
- Gobernación.Hacienda y Crédito Público.
- Jubilados y Pensionados.
- Judiados y rensionados
 Jurisdiccional:
- Julisaice
- Justicia.
- Juventud y Deporte.
- Marina.
- Medalla Belisario Dominguez.
- Medio Ambiente, recursos Naturales y Pesca.
- Población y desarrollo.
- Puntos constitucionales.
- Recursos Hidráulicos.
- Reforma Agraria.
- Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Relaciones Exteriores
- Relaciones Exteriores América del Norte.
- Relaciones Exteriores América Latina y Caribe.
- Relaciones Exteriores Asia-Pacífico.
- Relaciones Exteriores Europa y África.
- Relaciones Exteriores-Organismos Internacionales.
- Relaciones Exteriores-Organizaciones no Gubernamentales Internacionales.
- Salud y Seguridad Social.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Trabajo y Previsión Social.
- Turismo.
- Vivienda.

Especiales:

- Concordia y Pacificación para el Estado de Chiapas.
- Especial para la atención y seguimiento a las indagaciones del Proceso que se sigue en torno al homicidio del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta.
- Especial que da seguimiento al cumplimiento de los objetivos y fines del decreto por el que se expropiaron diversos ingenios azucareros.
- Especial que realice las gestiones necesarias a efecto de atender la problemática de la Sociedad de Ahorro y Préstamo del Noroeste denominada "El Arbolito".
- Especial para la Reforma del Estado en la Cámara de Senadores.

Bicamarales:

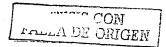
- Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.
- Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

3.8.4 FACULTADES DEL SENADO

El Senado de la República cuenta con facultades exclusivas dispuestas en el artículo 76 de la Constitución Política Federal:

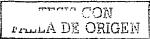
Artículo 76.

 Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la



República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

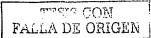
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército. Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los limites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nómbramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del



Presidente de República aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado. no podrá ser constitucional Gobernador elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que constituciones de los Estados no prevean el

- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno, de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

 La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo i 10 de esta Constitución.
- VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las



solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

- IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;
- X. Las demás que la misma Constitución le atribuye".5

3.9 COMISION PERMANENTE

El Poder Legislativo por las facultades tan importantes que tiene, debe funcionar continuamente, por tal motivo en los recesos del Congreso de la Unión funciona la llamada Comisión Permanente, la que de igual manera requiere reunir un número determinado de personas pero además necesita tener atribuciones reconocidas en la Ley, aspectos que se tratan a continuación.

3.9.1 INTEGRACION

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política Federal, la Comisión Permanente se integra en su totalidad por 37 miembros, de los cuales 19 serán Diputados y 18 Senadores, quienes son nombrados por sus respectivas cámaras en la vispera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones, la Comisión Permanente solo funciona en los recesos del Congreso de la Unión.

3.9.2 FACULTADES

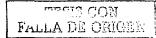
La Comisión Permanente cuenta de acuerdo con el artículo 78 Constitucional con las siguientes atribuciones:



⁵ Cfr. Art.76 Constitucional

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- Prestar: su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
- II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las liniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas. a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones:
- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal:
- VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta:



- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponaga.
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores".6
 - IX. (DEROGADA, D.O. 8 DE OCTUBRE DE 1974)

TESIS CON FALLA DE ORIGE

⁶ Cfr. Articulo 79

CAPITULO CUARTO

"REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL SENADO DE LA REPUBLICA".

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.1 LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA UNION.

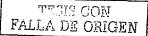
Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, se establece una facultad exclusiva del Congreso Federal, la cual consiste en la expedición de una Ley que regule su propia estructura, organización y funcionamiento internos; la cual no podrá ser vetada ni promulgada por el Presidente de la República, asimismo y de acuerdo a la propia disposición, contiene las formas de organización para la agrupación de diputados, esto quiere decir que contemplará la formación de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, por lo que podemos entender que el propio artículo menciona que un Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara de Diputados.

El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesorio, preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.



4.2 EVOLUCION DEL ARTÍCULO 70 CONSTITUCIONAL.

El cinco de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política Federal que nos rige actualmente, a continuación se inserta los detalles de la promulgación del artículo 70 Constitucional:

PUBLICACIÓN:

05 de febrero de 1917

INICIATIVA:

Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Eiército Constitucionalista.

PRESENTADA POR:

Venustiano Carranza

FECHA DE PRESENTACION:

06 de diciembre de 1916

PERIODO:

Periodo Unico.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES)DE:

Reformas a la Constitución

FECHAS DE DICTAMEN:

la. Lectura: 05 de enero de 1917. 2a Lectura: 06 de enero de 1917

DECLARATORIA:

05 de enero de 1917

OBSERVACIONES:

Sin Debate se aprueba por unanimidad de

votos.

CONTENIDO:

El presente artículo forma parte del Título Tercero, Capitulo II, denominado "Del Poder Legislativo", Sección I. "De la Elección e Instalación del Congreso". Establece que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley o Decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo

TETIS CON FALLA DE ORIGEN firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas.

TEXTO:

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El 6 de Diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la única reforma que hasta la fecha ha sufrido el artículo 70 Constitucional, a continuación se insertan los detalles de la reforma del artículo de referencia.

REFORMA 01 ARTÍCULO 70 CONSTITUCIONAL.

PUBLICACION:

06 de diciembre de 1977

INICIATIVA:

Decreto que adiciona el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR:

Eiecutivo

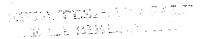
FECHA DE PRESENTACION:

06 de octubre de 1977, 1er.Ordinario AÑO: II

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE:

Puntos Constitucionales; Estudios Legislativos

FALLA DE ORIGEN



FECHAS DE DICTAMEN:

1a. Lectura: 18 de octubre de 1977

2a. Lectura: 19 de octubre de 1977

DECLARATORIA:

01 de diciembre de 1977

OBSERVACIONES:

Adiciona tres párrafos al artículo.- Se inserta un voto particular de los Diputados Ramón Garcillita Partida y Héctor Ramírez Cuellar.- Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de 177 votos.- Pasa al Senado.- Se dispensan trámites al Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 186 votos.- Pasa al Ejecutivo

CONTENIDO:

Plantea la necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políficos; de esta manera podrá configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y polífica. Por otra parle, propone que el Congreso expida la ley que regule la estructura y funcionamiento internos, ésta determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológica representadas en la Cómara de Diputados.

TEXTO:

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener viaencia.

TENS CON FALLA DE ORIGEN El párrafo segundo de este artículo reforzó el pluralismo, incorporó a los partidos políticos en la Constitución, instauró un sistema mixto con dominante mayoría para la elección de diputados y se facultó al Congreso Federal para expedir su propio ordenamiento que regulase su estructura y funcionamiento internos, esta ley se expidió bajo el nombre de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1979 y publicada ese mismo año.

El texto definitivo del artículo 70 Constitucional vigente es el siguiente:

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

> TELIS CON FALLA DE ORIGEN

4.3 LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

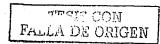
Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados se encuentran regulados tanto en el artículo 70 de la Constitución Política Federal, como en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

No obstante, las modificaciones que se señalan, determinan que en el texto vigente estos grupos parlamentarios se formarán sólo en a Cámara de Diputados y de acuerdo con su afiliación de partido, es decir, los diputados de un mismo partido pueden integrar un grupo respectivo, tales modificaciones sólo llegaron a reconocer de hecho a estos grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados más no en la de Senadores, por lo que carecen de un reconocimiento de hecho.

En nuestro país, la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios es la de ser órganos que auxilien a los partidos así como a la Cámara de Diputados.

De conformidad con los artículos 26 a 30 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados funcionan de la siguiente forma.

- A. INTEGRACION. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.
- B. FORMACION DEL GRUPO: En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:
 - Acta en la que constella decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.



- Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
- III. Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.
- C. PUBLICACION. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios

A.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO.

- I. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarlos para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Leaislativos.
- II. Durante el ejercicio de la Legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

B.- FUNCION DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO:

Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

> TEGIS CON FALLA DE ORIGEN

C.- LA JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

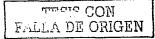
La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario

Será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

D.- LA MESA DIRECTIVA Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.



La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

A. DIPUTADOS SIN PARTIDO.

Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

4.4 LA REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Del artículo 71 a 79 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión se encuentran las normas jurídicas relativas a la integración y funcionamiento de los grupos parlamentarios en el Senado de la república, los cuales se explican de la siguiente forma:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

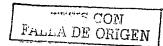
- a) CONCEPTO: Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
- b) INTEGRACION Y FUNCION: Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar, un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.
- c) CONSTITUCION DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS: Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:
 - Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con específicación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
 - II. Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
 - III. Un ejemplar de los Estatutos o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.



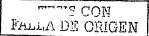
- a) COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO: El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.
- b) FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO: El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios Ilevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.
- c)

 LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.
- d) SENADORES SIN PARTIDO: Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.
- e) EL PRESIDENTE DE LA CAMARA Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS: La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los



grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

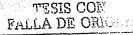
Los grupos parlamentarios del Senado como se estableció en puntos anteriores, tienen una organización y funcionamiento debidamente detallado en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, sin embargo carecen de un fundamento Constitucional, ya que en el artículo 70 de nuestra Ley Fundamental no se reconoce su existencia, por ello se propone que se adicione un párrafo al artículo 70 Constitucional a efecto de que se eleve a rango Constitucional la existencia, funcionamiento y finalidad de los grupos parlamentarios en el Senado de la República.



CONCLUSIONES.

PRIMERA: Como se desprende del análisis del presente trabajo, el Derecho Constitucional es la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los organos del propio gobierno; y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad juridica y económica.

segunda: Como hemos visto en los capítulos anteriores, las normas relativas a la división de poderes, a la organización del Poder Legislativo, a las funciones del Congreso, los procedimientos para la discusión y aprobación de las leyes, pertenecen al Derecho Constitucional, por consiguiente, al ser la Constitución la ley fundamental y suprema del Estado, es decir, la norma de mayor jerarquía la cual contiene



sólo reglas básicas que atañen tanto a las atribuciones y límites de la autoridad como a los derechos del hombre y de los ciudadanos de un Estado es importante que se reconozcan también de hecho a los Grupos Parlamentarios del Senado de la República y así, la legislación secundaria será la que desarrolle y precise los detalles y se ocupe de toda la parte organizativa y procesal que no se encuentra reglamentada en la Constitución.

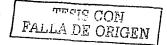
TERCERA:

De lo anterior, podemos mencionar que la Constitución y el Derecho Constitucional, son un límite a las reglas secundarias, por lo que podríamos entender entonces que la Ley Orgánica del Congreso General es inconstitucional, ya que se ocupa, entre otras cosas, de las reglas de los Grupos Parlamentarios del Senado, los que

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Constitucionalmente no se mencionan en su artículo 70.

CUARTA:

Como se ha analizado en el cuerpo del presente trabajo, en su parte histórica, el Senado ha sido parte fundamental para el equilibrio de poderes dentro del Poder Legislativo, aunque se consideraba como un órgano conservador y aristocratizante adverso a los intereses de la República Federal, ha venido funcionando desde los realmenes centralistas, la mayoría de los documentos constitucionales atestiquan la existencia del Senado, únicamente la Constitución de 1857 lo suprimió: la Constitución de 1824 se nutrió de las características de la de Estados Unidos con el objetivo principal de ser una Cámara colegisladora que sirviera de equilibrio a los excesos de la de Diputados y que auxiliara al Ejecutivo, otra finalidad era preservar la igualdad de los estados que integraban la



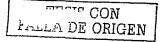
Federación al participar en la formación de la voluntad estatal y el desarrollo legislativo.

QUINTA: Los Grupos Parlamentarios tienen sus orígenes en el derecho francés, se les considera los ejes sobre los que gira la vida política de la institución parlamentaria.

SEXTA: Un Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

SÉPTIMA: Los grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados se encuentran regulados en la propia Constitución Política Federal así como en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

OCTAVA: El Poder Legislativo Federal fue reconocido en nuestra norma máxima desde la Constitución de



1814, y ha evolucionado con el curso del tiempo.

NOVENA: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es el órgano en quien se deposita el poder legislativo federal, integrado por representantes electos popularmente y se encuentra organizado mediante el sistema bicameral, es decir; está dividido en dos cámaras.

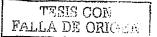
DECIMA: Como mencioné anteriormente, en 1977 se publicó la única reforma que hasta la fecha a sufrido el artículo en cuestión, en el que se incluyó un tercer párrafo reconociendo a nivel Constitucional a los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados.

DECIMA

PRIMERA: El Senado de la República cuenta con sus Grupos Parlamentarios, salvo que su regulación

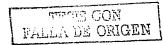
FALLA DE ORIGEN

sólo es a nivel de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, y no se encuentran contemplados en la Constitución Política Federal, por consecuencia, se propone la adición de un párrafo al artículo 70 Constitucional a efecto de que se eleven a rango Constitucional los grupos Parlamentarios del Senado de la República.



BIBLIOGRAFIA.

- Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 4º Edición.
- 2. Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, 5º Edición.
- 3. Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales, Porrúa, 4º Edición.
- 4. Diccionario Jurídico Mexicano, 4 tomos, Porrúa 13º Edición.
- Echeagaray, José Ignacio, Compendio de Historia General del Derecho, Porrúa 2º Edición.
- Flores Gómez González, Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, México 1990.
- 7. Jellinek, Jorge, Teoría del Estado, Buenos Aires 1943.
- 8. García, Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 29º Edición.
- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa 48º Edición.
- 10. Kelsen, Teoría General del Derecho y Estado.
- Lanz Duret, Miguel, Derecho Constitucional Mexicano, 5° Edición.
- Martínez de la Serna, Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa 1983.
- Peniche Bolio, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa 12º Edición.
- 14. Perez de León, Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, Porrúa 10º Edición.
- 15. Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Porrúa, 19º Edición.
- 16. Recaséns Siches, Luis, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa 11º Edición.
- 17. Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Porrúa 1º Edición.
- Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa 2º Edición.
- 19. Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Porrúa 17º Edición.



- Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 12º Edición.
- 21. Constitución Política Federal comentada, LV Legislatura, 8º Edición.
- 22. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVIII Legislatura.
- 23. Constitución Política Federal vigente.
- 24. Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos vigente.
- 25. Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

